

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto indultando a Eugenio Carriscao Rojas de la mitad de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Toledo en la causa y delito que se mencionan.—Página 1982.

Otro disponiendo que, al efectuarse la prórroga del presupuesto actual para el ejercicio de 1925-26, se consideren comprendidos en su capítulo adicional del presupuesto de gastos de la Sección 4.ª los créditos que se indican.—Página 1982.

Otro ídem íd. íd. se tengan en cuenta las modificaciones que se mencionan.—Páginas 1982 y 1983.

Otro ídem la supresión del servicio bisemanal entre Algeciras y Ceuta, autorizada por Real decreto de 21 de Febrero del corriente año.—Página 1983.

Otro señalando en 5.482 individuos el cupo que ha de constituir en el año actual de 1925 el primer grupo de la primera situación del servicio activo de la Armada.—Páginas 1983 a 1986.

Otro concediendo un crédito extraordinario de 35.180 pesetas para indemnizar a D. Juan Ors y Rosal del perjuicio sufrido por extrano de 12 títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.—Página 1986.

Otro ídem dos transferencias de crédito, importantes en junto 23.410 pesetas, con destino a los conceptos que se mencionan.—Páginas 1986 y 1987.

Otro ídem a D. Francisco Ovin y Pelayo, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en el acto de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos.—Página 1987.

Otro declarando jubilado a D. César Rubio y Muñoz, Presidente del Consejo de Minería.—Página 1987.

Otro ídem íd. íd. a D. Rafael Terris y Vila, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Página 1987.

Real orden disponiendo que los artículos 5.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1925, no son de aplicación a los Médicos del Registro civil que hubiesen ingresado en dicho servicio con anterioridad a la fecha de la expresada disposición.—Páginas 1987 y 1988.

Otra ídem que la adjudicación de los destinos vacantes en el Magisterio nacional de Primera enseñanza, y dentro de los turnos y preferencias contenidos en el capítulo 7.º del Estatuto vigente, se lleve a efecto con arreglo a las instrucciones que se indican.—Páginas 1988 y 1989.

Otra ídem que el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a plazas del Cuerpo de Ayudantes de Estadística, se constituirá en lo sucesivo en la forma que se cita.—Página 1989.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se convoque a oposición para proveer dos plazas de Oficial de la clase de terceros, vacantes en el Cuerpo técnico de Letrados de esta Subsecretaría.—Página 1989.

Hacienda.

Real orden ampliando hasta el 31 de Julio próximo la aplicación de los preceptos de la Real orden de 14 de Marzo último, relativa a la perfluencia extranjera.—Página 1989.

Gobernación.

Reales órdenes trasladando a los Porteros que se mencionan a servir los destinos que se indican.—Páginas 1989 y 1990.

Otra prorrogando hasta fin del co-

rriente mes la comisión concedida por Real orden del día 9, para París, al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos D. Antonio Nieto y Gi.—Página 1990.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Urquizar Jiménez, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Almería.—Página 1990.

Otra disponiendo que en los Hospitales, Manicomios, Sanatorios, Casas de convalecientes y demás Establecimientos análogos que dependan de este Ministerio, se admita gratuitamente, en concepto de distinguido, a cualquier Médico que lo solicite, siempre que haya ejercido la profesión y se encuentre enfermo y sin recursos.—Página 1990.

Otras concediendo licencias por enfermos a los señores que se mencionan, funcionarios del Cuerpo de Correos.—Páginas 1990 y 1991.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando instancia de D. Segundo de Ispizua, en nombre y representación de D. M. Almarza Caballero, solicitando se le conceda el diploma de Perito Archivero.—Páginas 1991 y 1992.

Otra concediendo la suma de 2.000 pesetas para continuar las excavaciones que el Estado viene costeando en Azaila.—Página 1992.

Otra disponiendo que con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, artículo 4.º, concepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio, se concedan las cantidades que se indican.—Página 1992.

Fomento.

Reales órdenes nombrando, en turno de cesantes, Portero tercero de los Ministerios civiles a Marcelo Archavaleta Martín, y cuartos a Angel Ruiz Merino y Andrés García Ferrero.—Página 1993.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que a partir del día 21 de Abril próximo pasado

se acredite al Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar, D. Carmelo Agreda del Castillo, el sueldo anual de 5.000 pesetas.—Página 1993.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Profesores que se mencionan pasen a las Secciones que se indican y a disfrutar los sueldos que les corresponde.—Página 1993.

Otra concediendo a D. Francisco Vars Montes un mes de licencia por enfermo.—Página 1993.

Otra nombrando a los señores que se mencionan para constituir el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Estadística, convocadas por Real orden de 22 de Diciembre último.—Página 1994.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium

exequátur" a los Cónsules y Vicecónsules que se indican.—Página 1994.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1994.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Convocando concurso para proveer dos plazas de Oficial de la clase de terceros del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 1994.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Concediendo licencia y prórroga de licencias a los funcionarios dependientes de este Ministerio.—Página 1994.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Rectificando el anuncio publicado en la GACETA del día 3 del actual, sobre la fusión del Municipio de Laitariagos al de Camgas de Onts, en el sentido que se indica.—Página 1995.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando concurso para la provisión de la plaza vacante de Inspector provincial de Sanidad de Segovia, entre los Inspectores, en activo y los

excedentes de Cuerpo.—Página 1995.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y asuntos generales.—Anuncio para la provisión de dos vacantes de Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos de la plantilla de la Jefatura del Canal de Aragón y Cataluña.—Página 1995.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1995.

Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 1995.

Aguas.—Otorgando a D. Pedro de la Torre, vecino de Alfaro, un aprovechamiento hidráulico del río Alhama, con destino a las necesidades de una fábrica de alcohol vínico.—Página 1996.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 10 y principio del 11.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Eugenio Garriscajo Rojas, en súplica de que se le indulte o conmute por destierro el resto de la pena de un año, diez meses y veintinueve días de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Toledo en causa por delito de disparo y lesiones.

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso, la buena conducta y arrepentimiento del penado y su falta de antecedentes penales:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente interino del

Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en indultar a Eugenio Garriscajo Rojas de la mitad de la pena que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo a lo que previene el apartado O) del artículo 2.º de la ley Económica vigente, al efectuarse la prórroga del presupuesto actual para el ejercicio 1925-26 se considerarán comprendidos en un capítulo adicional del presupuesto de gastos de la sección 4.ª los créditos siguientes:

Artículo 1.º Vestuario, equipo y material de Cuerpos:

	Pesetas.
Vestuario de movilización.	7.000.000
Junta de Municionamiento.	400.000
Para recomposición de telémetros de Infantería...	30.000
Para material regimental de Sanidad.....	999.720
Para ídem íd. de Ingenieros e Infantería.....	1.627.450
Total.....	10.057.170

Pesetas.

Artículo 2.º Artillería:	
Grupo A.....	22.236.791
Grupo B.....	29.429.060

Total..... 51.665.851

Artículo 3.º Ingenieros....	18.009.187
Artículo 4.º Intendencia...	1.263.350

Total general..... 80.995.558

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al efectuarse la prórroga del Presupuesto vigente para el ejercicio 1925-26, se tendrán en cuenta las modificaciones siguientes:

Sección cuarta.

Capítulo 1.º, artículo único. El crédito para el Museo de Infantería será de 25.000 pesetas, en vez de las 12.000 que tiene actualmente. El del Museo de Caballería será de 10.000.

Capítulo 4.º, artículo único. Se incluirá un crédito de 50.000 pesetas para la continuación de los trabajos de tirada del Mapa Nacional, 1 : 50.000.

Capítulo 14, artículo único. Se incluirán 63.047,65 pesetas para resarcir a propietarios y arrendatarios de edificios y fincas requisados en Melilla en 1922.

Sección trece.

Serán baja en ella los créditos que figuran en el actual presupuesto para fuerzas expedicionarias, que son los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
Capítulo 1.º, artículo 1.º (Haber)	6.452.056
Capítulo 5.º, artículo 1.º	2.950.567,64
Capítulo 5.º, artículo 4.º	818.911,50
Siendo sustituidos por los siguientes:	
Capítulo 1.º, artículo 1.º	6.916.500
Capítulo 5.º, artículo 1.º	3.894.610
Capítulo 5.º, artículo 4.º	861.300

Los dos Intérpretes con destino en este Ministerio disfrutarán la asignación de residencia como si estuvieran en Africa.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer la supresión del servicio bisemanal entre Algeciras y Ceuta, autorizado por Mi Decreto de 21 de Febrero del corriente año, por haber variado en la actualidad las circunstancias que motivaron su implantación; debiendo establecerse el servicio ordinario existente con el siguiente horario: Salida de Algeciras a las diez y siete horas, llegando a Ceuta a las diez y nueve, donde pernoctará el barco, para salir al día siguiente a las diez, llegando a Algeciras a las doce.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda señalado el cupo que ha de constituir en el año ac-

tual de 1925, el primer grupo de la primera situación del servicio activo de la Armada, con arreglo a la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 19 de Noviembre de 1915, en 5.482 individuos de los declarados inscritos en activo en el alistamiento del presente año.

Artículo 2.º Los contingentes con que han de contribuir los Departamentos de El Ferrol, Cádiz y Cartagena, conforme a lo prevenido en el artículo 94 de la citada Ley, se expresan en el unido estado número 1.

Artículo 3.º Los llamamientos ordinarios tendrán lugar con arreglo a lo que previene el artículo 93, según lo vayan exigiendo las necesidades del servicio, pudiendo ampliarse estos llamamientos conforme autoriza la Ley.

Artículo 4.º Con este Real decreto se publicarán, como está prevenido, copias de los estados números 2, 3 y 4, que se acompañan, con arreglo al artículo 92 de la Ley y 174 del Reglamento para su aplicación.

Dado en Palacio a veinte de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Número 1.

ESTADO general que designa el número de inscriptos en activo declarados en cada Departamento y contingente con que cada uno debe contribuir.

	DEPARTAMENTO DE			TOTAL
	FERROL	CÁDIZ	CARTAGENA	
Número de inscriptos en activo.....	7.082	2.923	3.798	13.803
Contingente con que ha de contribuir cada uno.....	2.812	1.161	1.509	5.482

Número 2.

ESTADO-resumen que formula el Departamento de Ferrol con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915.

TROZOS	Número de excluidos totalmente del servicio	Número de excluidos del contingente	Exceptuados del servicio con arreglo al art. 64 de la Ley	Declarados para activo
Vigo	6	2	28	468
Bayona	2	»	8	82
Cangas	1	»	21	230
La Guardia.....	1	»	3	40
Villagarcía	3	2	13	537
Caramiñal	1	»	12	212
Muros	»	»	17	149
Noya	2	»	27	176
Riveira	2	»	13	202
Marín	2	2	10	217
Sangenjo	2	1	14	155
Bueu	1	»	12	97
La Coruña.....	»	3	9	161
Camarifias	»	»	5	75
Córubi6n	2	»	9	125
Puentedeume	»	»	10	207
Puenteceso	»	»	3	128
Sada	1	»	12	223
Ferrol	»	12	19	365
Ortigueira	2	»	4	117
Ribadeo	»	»	2	96
Vivero	1	»	4	178
Gij6n	1	1	11	208
Avilés	»	»	1	34
Luarca	»	»	2	71
Luanco	2	»	11	73
Pravia	»	»	1	87
Ribadesella	»	»	2	25
Villaviciosa	»	»	»	51
Santander	2	»	11	372
Castro Urdiales.....	»	»	3	69
Laredo	4	»	3	92
Requejada	»	»	3	113
Santofia	»	»	1	101
Barquera	»	»	2	72
Bilbao	»	»	25	709
Bermeo	3	»	16	283
Lequeitio.....	1	»	12	181
San Sebastián.....	1	»	4	109
Pasajes	2	»	8	65
Zumaya	»	»	5	127
TOTALES.....	44	29	375	7.082

Número 3.

ESTADO-resumen que formula el Departamento de Cádiz con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915

TROZOS	Número de excluidos totalmente del servicio	Número de excluidos del contingente	Exceptuados del servicio con arreglo al art. 64 de la Ley	Declarados para activa
Cádiz	>	>	12	322
San Fernando.....	>	>	6	191
Puerto de Santa María.....	>	>	6	148
Conil	>	>	4	94
Sevilla	>	>	1	137
Sanlúcar	>	>	12	130
Huelva	>	>	1	137
Ayamonte	>	>	4	40
Isla Cristina.....	>	>	10	126
Málaga	>	>	7	409
Estépona	>	>	>	80
Vélez-Málaga	>	>	5	115
Marbella	>	>	1	55
Fuengirola	>	>	>	65
Algeciras	>	>	3	197
Tarifa	>	>	>	18
Ceuta	>	>	>	15
Melilla	>	>	>	69
Almería	>	>	4	210
Adra	>	>	5	68
Motril	>	>	4	170
Santa Cruz de Tenerife.....	>	>	>	23
Santa Cruz de la Palma.....	>	>	>	11
Orotava	>	>	>	5
Las Palmas.....	>	>	1	58
Lanzarote	>	>	5	56
Galdar	>	>	>	>
TOTALES.....	>	>	91	2.925

Número 4.

ESTADO-resumen que formula el Departamento de Cartagena con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915

TROZOS	Número de excluidos totalmente del servicio	Número de excluidos del contingente	Exceptuados del servicio con arreglo al art. 64 de la Ley	Declarados para activo
Cartagena	1	>	>	211
Aguilas	>	>	16	92
Garrucha	>	26	>	190
Mazarrón	>	8	>	147
Pinatar	>	>	>	73
Alicante	>	3	3	133
Torre Vieja	>	>	6	114
Santa Pola	>	>	3	91
Villajoyosa	>	>	18	57
Benidorm	>	>	2	34
Altea	>	>	9	85
Valencia	3	3	24	544
Vinaroz	>	>	11	95
Castellón	1	>	5	93
Gandía	>	7	>	64
Denia	>	>	5	70
Jávea	>	>	2	23
Tarragona	1	1	5	113
Villanueva	>	2	8	67
Tortosa	>	>	1	82
San Carlos	>	>	2	36
Barcelona	2	2	>	688
Badalona	>	1	1	67
Mataró	2	>	9	137
San Feliu	1	2	2	80
Palamós	>	>	4	88
Rosas	>	1	>	73
Cadaqués	>	>	2	8
La Selva	>	>	>	31
Mallorca	4	>	12	80
Alcudia	>	>	1	24
Sóller	>	>	>	7
Andraitx	>	>	1	3
Mahón	>	>	>	19
Mudadela	>	>	>	10
Ibiza	>	>	2	64
TOTALES	15	56	154	3.798

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar; de acuerdo con éste; de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y con el dictamen emitido por la mayoría del Consejo de Estado en pleno en su Sección de Hacienda y Trabajo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 35.180 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 3.ª de las Obligaciones generales del Estado, "Deuda pública", para indemnizar a D. Juan Ors y Rosal del perjuicio sufrido por extravío de 12 títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, cuyo valor nominal es de 36.500 pesetas.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden dos

transferencias de crédito, importantes en junto 23.410 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, en la forma que sigue:

Sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", 3.410 pesetas, del capítulo 1.º, artículo único, "Personal y material Cuerpos armados, Centros, dependencias y Establecimientos militares", concepto de "Para Escuelas prácticas de todas las Armas, etc.", al capítulo 10, artículo único, "Gastos diversos e imprevistos", concepto 2.º, "Para gastos de carácter eventual", con destino a los que ocasione la asistencia del Centro Electrotécnico a la Exposición del Automóvil, en Barcelona.

Sección 9.ª, "Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria", 20.000 pesetas.

tas del capítulo 5.º, artículo 3.º, "Auxilios y subvenciones.—Escuelas Industriales", concepto 6.º, "Para los gastos de obras y pago de honorarios de construcción del edificio para las Escuelas Industriales de Alcoy", al capítulo 4.º, artículo 1.º, "Gastos diversos", concepto 1.º, "Para los gastos de todas clases que ocasionen las visitas y comisiones del servicio, incluso al extranjero, etc.", con destino a las que se devenguen en el ejercicio actual.

Dado en Palacio a veinticuatro de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En atención a los servicios y merecimientos de D. Francisco Ovín y Pelayo, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Vengo en concederle, con motivo de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, conforme al párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente del Consejo de Minería D. César Rubio y Muñoz, debiendo cesar en el referido cargo el día 25 del actual mes de Junio en que cumplió la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

De conformidad con las disposiciones que regulan la facultad discrecional del Ministerio para jubilar a los funcionarios civiles cuando éstos cumplan sesenta y cinco años de edad, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 15.000 pesetas de sueldo anual, D. Rafael Ferris y Vila, que cumplió la citada edad el día 2 de Marzo de 1924.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: El Real decreto de 9 de Enero de 1925 estableció en las capitales de provincia y en las poblaciones de más de 40.000 almas el servicio especial de reconocimiento de cadáveres y comprobación de defunciones para los efectos de Registro civil, ampliando en esta forma el servicio análogo creado por el Real decreto de 4 de Enero de 1915 para las poblaciones que excediesen de 50.000 almas.

En la disposición primeramente mencionada se prescribía que el ingreso en el Cuerpo sería por oposición y por la categoría de suplente, que todos los Médicos del Registro civil de España constituirían un solo Cuerpo, formándose un escalafón único dividido en dos secciones, la de propietarios y la de suplentes, en las cuales figurarían unos y otros por el orden riguroso de antigüedad en sus respectivas posesiones y categorías; que estas categorías serían tres, comprendiendo la primera los Médicos de Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla, la segunda los de las poblaciones que excediesen de 50.000 habitantes y la tercera los de las poblaciones capitales de provincia o que excediesen de 40.000 almas, y que las vacantes de las categorías primera y segunda se proveyerán por los tres turnos de antigüedad absoluta en el Cuerpo, antigüedad en la categoría y antigüedad absoluta entre los suplentes.

Publicado dicho Decreto, varios Médicos del Registro civil que venían

desempeñando su cargo con anterioridad a la fecha del mismo han solicitado que no se hagan extensivos a ellos los preceptos de aquella disposición en cuanto por dichos preceptos se altera el régimen de derecho que venía establecido por el Real decreto de 4 de Enero de 1915, y, en su consecuencia, que se respete el escalafón local por poblaciones fijado en el artículo 5.º de esta última disposición, y que, de conformidad con el derecho que se reconoce en el artículo 6.º de la misma, las vacantes de propietarios se cubran con los suplentes de cada población por el orden que ocupen en sus respectivos escalafones:

Considerando que es principio general de derecho expresamente reconocido en el artículo 3.º del Código civil, que las leyes no tienen efecto retroactivo, por lo que no puede darse tal efecto al Real decreto de 9 de Enero de 1925, en cuanto por el mismo se estableció un escalafón único para todos los Médicos del Registro civil y se fijaron determinados turnos para el ascenso a las vacantes de propietarios de las categorías primera y segunda de los mismos, alterando así lo preceptuado en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1915, que prescribió el escalafón por poblaciones y el ascenso y la provisión de las vacantes de Médicos propietarios por el turno único de suplentes que deberían ocuparlas siguiendo el orden con que figuraban en su respectivo escalafón:

Considerando que si bien es cierto que es facultad inalienable del Poder público la modificación de los servicios de la Administración en la forma que estime más conveniente a los intereses generales, y, en su consecuencia, el Real decreto de 9 de Enero de 1925 pudo legalmente, como lo hizo, implantar el escalafón único de Médicos del Registro civil y regular en la forma que consideró más adecuada el ingreso y ascenso en dicho Cuerpo, esta modificación no puede entenderse con eficacia bastante para desconocer los derechos de los suplentes a ocupar, por el orden del escalafón, todas las vacantes de propietarios que existiesen en las poblaciones donde venían prestando sus servicios, los cuales suplentes tienen a su favor reconocido un derecho que la Administración no

puede desconocer, por lo que el citado Real decreto de 9 de Enero de 1925, en cuanto se oponga al reconocimiento del expresado derecho, ha de entenderse que sólo puede surtir efecto respecto de los Médicos del Registro civil que ingresasen en este servicio con posterioridad a la fecha de su promulgación:

Considerando que la disposición adicional transitoria del mencionado Real decreto de 9 de Enero de 1925 ya contiene implícitamente el reconocimiento de los derechos adquiridos por los Médicos ingresados al servicio del Registro civil con anterioridad a la fecha de esta disposición, desde el momento en que establece que en las poblaciones en que actualmente se halle establecido dicho servicio seguirá encomendado a los Facultativos que lo desempeñen; pero que las vacantes que ocurran se proveerán en la forma establecida en dicho Decreto, habiendo de entenderse, como consecuencia de los razonamientos anteriormente alegados, que estas vacantes no pueden ser otras que las de entrada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1925 no son de aplicación a los Médicos del Registro civil que hubiesen ingresado en dicho servicio con anterioridad a la fecha de la expresada disposición.

2.º Que respecto de dichos Médicos seguirán rigiendo en su integridad los preceptos de los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1915, que establecieron el escalafón por provincias y el ascenso en las vacantes de propietarios de los suplentes de las poblaciones respectivas por el orden de escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Publicado el Estatuto vigente aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y de acuerdo con el artículo 193 del mismo, fué establecido el sistema de petición de destinos en el Magisterio Nacional de Primera

enseñanza y aprobados los modelos oficiales para tales peticiones.

No puede desconocerse el laudable propósito de conseguir una perfecta organización de los servicios con una celeridad que permitiera la desaparición de largas interinidades y existencia de destinos vacantes; pero el constante crecimiento de plazas por creación de escuelas durante los períodos de las convocatorias, la desorientación del Magisterio mismo al tener que formular peticiones anticipadas sin conocimiento exacto de los destinos vacantes, creados o que pudieran crearse, el número considerable de las peticiones formuladas que originan y exigen una clasificación minuciosa y detenida con arreglo a las preferencias estatutarias y el tránsito rápido y radical de un anuncio previo de las vacantes a una provisión sistemática, sin tal anuncio, crearon en el Magisterio, en un principio, recelos que, por fortuna, han ido desapareciendo; pero no así, por desgracia, el número de peticiones, mayores en cada convocatoria, hasta tal punto que por Real orden de 27 de Enero de 1925 fué determinada la anulación de todas las fichas que el 31 de Diciembre último no hubieren surtido efecto; pero sin que con ello se lograra más que una uniformidad, pero no su reducción, ya que la mayoría han sido reproducidas.

Atendiendo a dichas razones y a las reiteradas peticiones formuladas por el Magisterio, de que se publiquen las vacantes a solicitar, y sin destruir los turnos y preferencias establecidos en el Estatuto vigente, las que continuarán aplicándose interin no se determine otra cosa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que la adjudicación de los destinos vacantes en el Magisterio nacional de Primera enseñanza, y dentro de los turnos y preferencias contenidos en el capítulo VII del Estatuto vigente, se lleve a efecto con arreglo a las siguientes instrucciones:

a) Las Secciones administrativas de primera enseñanza, tan pronto tengan conocimiento de cualquier clase de destino vacante que haya de proveerse en propiedad, procederán a su anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo al modelo oficial que se publicará oportunamente, y cuya inserción será autorizada por el Jefe de aquella dependencia en dicho diario oficial.

b) Durante los diez primeros días de cada mes, los Maestros interesados en la obtención de las vacantes anunciadas en el anterior por el cuarto turno del artículo 75 del Estatuto vi-

gente, remitirán a la Dirección general, directamente, sus peticiones, utilizando las fichas hoy en vigor, sin otra variación que la de consignar en el ángulo superior izquierdo, en carácter grueso y tinta roja, el guarismo representativo del turno por que se formula la petición. Dichas fichas contendrán en el dorso la firma del interesado, y si estuviesen en activo servicio el sello de la escuela que vengan desempeñando. Para cada destino anunciado será precisa una papeleta o ficha distinta, y en la casilla de "observaciones" se consignará el número y fecha de la GACETA DE MADRID donde se hubiere insertado el anuncio. Lo mismo cuando se solicite un solo destino que cuando sean varios, se unirán todas las fichas formando un solo paquete, y se acompañará oficio de remisión suscrito por los propios interesados, consignando en el margen y a modo de resumen el número de fichas incluídas.

c) Para poder solicitar destinos por el cuarto turno, o sea traslado voluntario, es preciso estar autorizado por la respectiva Sección administrativa. A este efecto, durante todo el mes de Julio los Maestros que aspiren a ser futuros solicitantes presentarán en la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia donde presten sus servicios, tres ejemplares de las actuales relaciones de destinos, si bien en ellas se consignarán solamente las condiciones profesionales de los interesados, con arreglo a su situación en 30 de Junio anterior. De estos tres ejemplares se devolverá uno de ellos al interesado, conservará otro la Sección administrativa y remitirá el tercero a la Dirección general con una relación nominal de todos los presentados, dentro de los cinco días siguientes al de expirar el plazo.

d) Los Maestros nacionales de las islas Canarias presentarán las fichas o peticiones de destinos en la Sección administrativa correspondiente, en lugar de hacerlo directamente a la Dirección general, pero dentro del mismo plazo de los diez días primeros de cada mes. Las Secciones administrativas de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas, el mismo día 10 telegrafiarán a la Dirección general, indicando las peticiones presentadas para cada vacante, dando los números del Escalafón general de los peticionarios y sus nombres.

2.º Los que aspiren a obtener destino por los turnos primero, segundo y tercero del artículo 75 del Estatuto, además de remitir como los del cuarto las fichas a la Dirección general, pre-

sentarán, dentro de igual plazo, en las Secciones administrativas respectivas, los oportunos expedientes que éstas tramitarán con toda urgencia.

3.º Los expedientes que en la actualidad se encuentren pendientes de resolución, por no existir vacantes las solicitadas, serán devueltos a las Secciones de su origen, para que en lo sucesivo se formulen con arreglo a estas instrucciones.

4.º El Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de lo establecido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Próximos a celebrarse los exámenes de oposición para cubrir 25 plazas en el Cuerpo de Ayudantes de Estadística, convocadas en 22 de Diciembre último (GACETA de 8 de Enero de 1925), en virtud de la autorización otorgada por Real orden de esta Presidencia de 7 de Octubre anterior, es de gran conveniencia proceder, con antelación suficiente, a designar la constitución y nombramiento del Tribunal que ha de juzgar los correspondientes ejercicios.

Seguida esta práctica en todos los organismos de la Administración, la reclaman de igual modo los trabajos preliminares que necesariamente han de verificarse antes de dar comienzo las oposiciones, exigiendo en este caso una estructura constitutiva del Tribunal adecuada a la actual organización interna de ese Ministerio ya consignada en el proyecto de nuevo Reglamento que se halla sometido a estudio, como derivación lógica del Real decreto de Reorganización de 9 de Junio de 1924 y del de 7 de Octubre siguiente, que modificó substancialmente el régimen orgánico de los Cuerpos de Estadística.

La competencia técnica de los funcionarios Ayudantes de Estadística, a la que indudablemente unen el mayor celo para seleccionar esmeradosamente al personal que ha de llegar a nutrir su escalafón y compartir sus tareas, habrá de ser avalorada con elementos representativos del Cuerpo facultativo de Estadística y del general de Admi-

nistración de ese Departamento; quedando así ponderada la función presidencial, que se otorga al primero, y reconocida la eficaz cooperación del tecnicismo administrativo con la representación del segando, tanto más valiosa si, como se dispone, ha de reunir la condición del titulado universitario y la categoría mínima de Jefe de Negociado.

En virtud de lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición a plazas del Cuerpo de Ayudantes de Estadística se constituirá en lo sucesivo por cinco miembros: Un Inspector o Jefe del Cuerpo facultativo de Estadística, que actuará de Presidente; y como Vocales, un funcionario del escalafón general del Ministerio que se halle en posesión de un título universitario de Letras o Ciencias y de la categoría mínima de Jefe de Negociado, y tres Ayudantes de Estadística, ejerciendo el más moderno de éstos el cargo de Secretario del Tribunal.

2.º Queda autorizada esa Subsecretaría para nombrar inmediatamente, y con sujeción a las normas que se establecen, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las próximas oposiciones, a fin de que por éste puedan llevarse a cabo cuantos trabajos preliminares reclamen las instrucciones de la convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908, en el único de la de 19 de Junio de 1911 y en la Real orden de 30 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a oposi-

ción para proveer dos plazas de Oficial de la clase de terceros, vacantes en el Cuerpo técnico de Letrados de esta Subsecretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe de la Sección primera de esta Subsecretaría.

HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Cámara de Comercio de esta Corte, interesando se suspenda hasta 1.º de Agosto próximo la aplicación de los preceptos de la Real orden de 14 de Marzo último por no ser posible que los almacenistas y detallistas de perfumería extranjera tengan legalizadas sus existencias en 1.º de Julio próximo, como se previene en dicha Soberana disposición,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder un nuevo plazo, que será definitivo, hasta el día 31 de Julio próximo, para el cumplimiento de todos los extremos que la Real orden citada contiene.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 24 del corriente, inserta en la GACETA de hoy,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Observatorio Meteorológico de la Sección Agronómica de Las Palmas, como voluntario más antiguo, al Portero primero Luis Saavedra Aguiar, que presta sus servicios en la Sección de Telégrafos de Jaén.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Subsecretario del Ministerio de Fomento, encargado del despacho, Director general de Comunicaciones y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 24 del corriente, inserta en la GACETA de hoy,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la vacante de Portero que existe en el Distrito minero de Ciudad Real, como voluntario más antiguo, al Portero quinto José Monzó Castañeira, que presta sus servicios en el Gobierno civil de Granada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Subsecretario del Ministerio de Fomento, encargado del despacho y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 24 del corriente, inserta en la GACETA de hoy,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la Sección de Telégrafos de Jaén al Portero quinto José Martínez Armenteros, que sirve en la Comisaría de Vigilancia de dicha capital, sin destino de plantilla en la expresada dependencia de la Dirección general de Seguridad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y Seguridad y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha ha tenido a bien prorrogar hasta fin del corriente mes la comisión con derecho a dietas concedida por Real orden del día 9 para París al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos don Antonia Nieto y Gil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Granada y los baños de Lánjarón, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. José Urquizar Jiménez, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Almería.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: La Junta de Protección Médica, destinada a allegar socorros para Médicos inutilizados en el ejercicio de la profesión y a las viudas y huérfanos de los mismos, en instancia de 15 del corriente, haciéndose intérprete de una aspiración general de la clase médica, solicita que se dicte una disposición reconociendo a todo Médico que haya ejercido la profesión y se halle enfermo y sin recursos, el derecho a ingresar gratuitamente en los Hospitales, Manicomios, Sanatorios, Casas de Convalecientes y demás Establecimientos análogos que dependan del Estado, de las Provincias o de los Municipios, en calidad de distinguidos.

La justicia y equidad que encierra tal petición salta a la vista, teniendo en cuenta que son todos aquellos para quienes se solicita amparo víctimas celosas del cumplimiento del deber, caídas en la lucha por la humanidad doliente, sin que como premio a sus sacrificios hayan obtenido la independencia económica que les pusiera a cubierto de necesitar la protección oficial en los momentos de imposibilidad física; por las razones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en los Hospitales, Manicomios, Sanatorios, Casas de Convalecientes y demás Establecimientos aná-

logos que dependan de este Ministerio, se admita gratuitamente, en concepto de distinguido, a cualquier Médico que lo solicite, siempre que haya ejercido la profesión y se encuentre enfermo y sin recursos.

2.º Que se excite el celo de las Diputaciones, Ayuntamientos y Patronatos particulares que dispongan de esta clase de Establecimientos, para que, teniendo en cuenta el altruismo que encierra la petición hecha por la Junta directiva de Protección Médica, apoyen soluciones en armonía con los fines propuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Administración local y Sanidad.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos adscrito a la Administración principal de Málaga, D. José Parareda Griffo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos adscrito a la

Administración principal de Valencia, D. Carlos Muñoz Iboleón, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos adscrito a la Administración principal de Barcelona, D. Mariano Lillo Bevia, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Director general,
TAFUR

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente informe:

"Solicita D. M. Almarza Caballero y en su nombre y representación D. Segundo de Izpizua, se le conceda el diploma de Perito-Arquivero, en atención a sus trabajos y estudios, de los que acompaña muestra para demostrar su capacidad.

Figura en el expediente, a tales efectos, un proyecto de Reglamento para el servicio y organización de los Archivos públicos de Panamá, los que agrupa en tres secciones: Administrativa, Jurídica e Histórica, demostrando el Sr. Almarza en estos particulares no le son desconocidos los preceptos que informan estas materias en los demás países; de sus legislaciones los toma, si bien en la parte técnica y científica de su trabajo revela son muy modestos los conocimientos que sobre el particular tiene, como se observa en el cuadro de clasificación que consigna, en donde considera como clase el concepto de Historia Antigua y declara subclase el genérico de Historia.

También remite como elemento de juicio varias contestaciones a un cuestionario que dicho señor envió a varias señoritas, en las que éstas manifiestan la intervención del Sr. Almarza en la dirección de la construcción de estanterías y mesas (Srta. América Valdés), o que la poca idea que tienen sobre clasificación de Archivos la adquirieron bajo la dirección del dicho (señorita Elvira Arango y otras), si bien la Srta. María Isabel Sosa manifiesta, en 7 de Noviembre de 1922, que en 30 de Noviembre de 1920 no tenía conocimiento respecto a lo que es la clasificación científica; proceso para adquirir el conocimiento científico, hasta el presente inédito.

Finalmente son adjuntos a la instancia unos apuntamientos sobre lo que al presente constituye la materia de los temas que redactó esta Junta para el ejercicio oral en los de oposiciones a plazas de nuestro Cuerpo Facultativo y de los que existen unas sintéticas contestaciones redactadas por los señores Magallón, Rivero y Aguirre, dignísimos y competentes funcionarios de nuestro Cuerpo, impresas hace años y que sirviendo de eficaz auxilio preparatorio a los

opositores, les permite luego ampliar con sus peculiares estudios, lo que a manera de gufa se les proporcionó.

La labor que representan los apuntamientos antes citados del Sr. Almarza es la de haber copiado las dichas contestaciones, habiéndose esmerado tan a conciencia en el cometido, que hasta las erratas de imprenta se reproducen con toda fidelidad y exactitud, como indudable testimonio que anima al Sr. Almarza, quien nada quiere poner de su cosecha, prefiriendo antes copiar, aun con error, a consignar algo por cuenta propia que testimoniara sus privativos conocimientos en los ramos que constituyen las disciplinas de nuestro Cuerpo.

Por cuanto procedo y consignado queda, la Junta lamenta tener que informar como improcedente la petición del Sr. Almarza."

Resultando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido a su vez acerca del particular el siguiente dictamen:

"Examinado este expediente; y

Considerando que no es posible obtener títulos académicos facultativos o profesionales si no es reuniendo los requisitos y condiciones legales exigidos en cada caso:

Considerando que si lo que el súbdito panameño Sr. Almarza Caballero pretende es una especie de certificado de aptitud, un reconocimiento oficioso de su capacidad para hacerlo valer en su país a los efectos que le interesan, ya no estamos frente a una cuestión de Derecho, sino ante un problema de técnica, respecto al cual el informe emitido por la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos constituye un juicio tan autorizado como adverso a las pretensiones del solicitante, cuyas aptitudes y méritos no justifican, a juicio de la mencionada Junta, la concesión de la gracia que se interesa."

Considerando que son pertinentes los fundamentos del informe y dictamen de la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, contraria a la concesión que se solicita; por lo que, en su virtud, debe denegarse,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia originaria de este expediente.

De Real orden lo comunico a V. L. para su conocimiento y demás efec-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, referente a la necesidad de continuar las excavaciones en Azaila, en la que, además de los objetos en ella encontrados, ha sido hallada una población ibérica, que por las ruinas hasta ahora descubiertas puede asegurarse que es de las más importantes entre las conocidas, y de la conveniencia de practicar excavaciones en el antiguo castillo de la Concepción, de Cartagena, de las que es de esperar se obtengan felices resultados, destinando a tales efectos alguna suma, con cargo a la que figura en los presupuestos vigentes de este Ministerio en su capítulo 24, artículo 3.º, concepto 4.º, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para continuar las excavaciones que el Estado viene costeando en Azaila se concede la suma de 2.000 pesetas, que serán libradas a nombre del Delegado-director de dichas excavaciones, D. Juan Cabré y Aguiló, contra la Tesorería central de Hacienda. Los objetos que se encuentren en las referidas excavaciones se entregarán al Museo Arqueológico Nacional, en donde con los duplicados se formará un lote que, como propiedad del Estado, figurará en el Museo provincial de Zaragoza.

2.º Se nombra Delegado-director de las excavaciones en el castillo de la Concepción, sito en la ciudad de Cartagena (Murcia), a D. Manuel González Simancas, y se concede la suma de 2.000 pesetas para que practique dichas excavaciones, cantidad que será librada a nombre de dicho señor contra la Tesorería Central de Hacienda. Los objetos que se encuentren serán entregados al Museo Arqueológico Nacional.

3.º Todas las cantidades distribuidas son con cargo a la suma que figura en los Presupuestos del Estado en su Sección 7.ª, capítulo 24, artículo 3.º, concepto 4.º y a justificar, y en ellas van incluidos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal de éstos,

indemnizaciones, dietas y demás gastos; y

4.º Se ordena a los Delegados-directores de las excavaciones, en cumplimiento de la Ley y Reglamento, presenten a la Junta las Memorias de los trabajos que hayan realizado, acompañando a las mismas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación del Ministerio y en el que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terreno e indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la Junta Superior de Excavaciones para formar exacto juicio de la aplicación dada a las sumas concedidas para la práctica de las excavaciones que costea el Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos y peticiones remitidos por varias Escuelas Normales en solicitud de subvenciones para servicios de educación y cultura:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 19 de Noviembre de 1924, inserta en el *Boletín Oficial* del 5 de Diciembre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, artículo 4.º, concepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio, se concedan las siguientes cantidades:

	<i>Pesetas.</i>
ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS	
Avila: Para adquisición de libros y mobiliario con destino a su Biblioteca.....	3.000
Badajoz: Para perfeccionamiento de la Biblioteca y sala de lectura.....	4.000
Burgos: Para material de enseñanza con destino a las clases de Física, Historia Natural y Geografía e instalación de un Laboratorio de Pedagogía experimental.	5.000
Córdoba: Para instalación de su Biblioteca, adquisición	

	<i>Pesetas.</i>
de libros, estantes y mesas	3.000
Cuenca: Para instalación de una Biblioteca y sala de lectura	4.000
Guadalajara: Para instalación de una sala de lectura y adquisición de libros con destino a la Biblioteca.	4.000
León: Para material de enseñanza y adquisición de libros con destino a las clases de Geografía, Historia, Literatura, Matemáticas y Ciencias Naturales.....	2.500
Salamanca: Para adquisición de libros, estantes y mesas con destino a la Biblioteca.	4.000
Zaragoza: Para la organización de un Seminario de Maestros de Anormales y adquisición de libros con destino a la Biblioteca circulante	8.250

ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS

Avila: Para instalación de un Gabinete de Ciencias Físico-naturales	2.000
Cádiz: Para ampliación de su Biblioteca y adquisición de libros	3.000
Pontevedra: Para adquisición de un aparato de proyecciones	750
Toledo: Para completar la instalación de su Biblioteca, adquisición de libros y mobiliario	4.000

Total..... 39.500

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio contraiga en "Resultas" del corriente ejercicio económico las referidas cantidades, que serán libradas a nombre de los respectivos Habilitados del material de dichas Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente interino del Directorio Militar lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargdo de la Dirección general de Primera enseñanza.

FOMENTO**REALES ORDENES**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar, fecha 23 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en turno de cesantes Portero tercero de los Ministerios civiles a Marcelo Arechavaleta Marín, con destino a la Estación Arrocería Delta del Ebro (Tarragona), dependiente de este Ministerio, y sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar, fecha 23 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en turno de cesantes Portero cuarto de los Ministerios civiles a Angel Ruiz Merino, procedente del Ministerio de Gracia y Justicia, con destino a la Estación de Industrias derivadas de la leche, en San Felices de Buelna (Santander), dependiente de este Ministerio y sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar, fecha 23 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en turno de cesantes Portero cuarto de los Ministerios civiles a Andrés García Ferreiro, procedente de la Dirección general de Seguridad, con destino a la Estación de Arboricultura y Fructicultura de Palma de Mallorca, dependiente de este Ministerio, y sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar, D. Carmelo Agreda del Castillo:

Resultando que dicho señor fué nombrado para el expresado cargo, en virtud de concurso entre Profesores Auxiliares, por Real orden fecha 7 de Abril de 1923, y se posesionó del mismo el día 21 del citado mes:

Considerando que el artículo 3.º del Real decreto del 5 de Agosto de 1920, preceptúa que los Profesores de Escuelas Industriales que ingresen con posterioridad a la publicación de aquél, necesitarán para ascender a la categoría novena haber disfrutado durante dos años el sueldo de entrada; y teniendo en cuenta, además, que en el caso presente no se trata de hacer nuevo nombramiento de personal, sino de la aplicación de un precepto legal con el que se da efectividad a un derecho preexistente, adquirido por todos los Profesores que reúnen los requisitos antes mencionados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 21 de Abril próximo pasado, se acredite al Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar, don Carmelo Agreda del Castillo, el sueldo anual de 5.000 pesetas, que es el correspondiente a la Sección novena del escalafón de los de su clase, y a cuya Sección se les asciende desde la indicada fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario interino encargado del Ministerio,

JOSE MARVA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 21 del pasado Abril el Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar, D. Pedro González Bolívar, que figuraba en la Sección tercera del Escalafón, y siendo ésta la segunda vacante ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los oportunos ascensos de escala, y que, en su consecuencia, los Profesores de término D. José Rodríguez Fernández, de la Escuela Industrial de Cádiz; D. Jesús Massá y Moreno, de la de Las Palmas; D. Juan del Castillo Díaz, de la de Gijón; D. Antonio Rivera Lema, de la de Vigo, y D. Hermenegildo Negre Castellá, de la de Linares, pasen a las Secciones tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima, respectivamente, del Escalafón de Profesores de Escuelas Industriales, con la antigüedad del día 22 de Abril último, y acreditándoseles a dichos señores los sueldos anuales de 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, a partir de la fecha indicada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1925.

El Subsecretario interino encargado del Ministerio,
JOSE MARVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante tercero de Estadística D. Francisco Vars Montes, con destino en la Jefatura provincial de Málaga, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Vars Montes un mes de licencia con sueldo entero, con las limitaciones establecidas en el artículo 7.º de la citada Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1925.

El Subsecretario interino encargado del Ministerio,

JOSE MARVA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por la Presidencia del Directorio Militar en Real orden de esta fecha, y teniendo en cuenta las normas e instrucciones que en la misma se dictan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar a los siguientes funcionarios de este Ministerio, que constituirán el Tribunal para juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Estadística, convocadas por Real orden de 22 de Diciembre último:

Presidente, D. Leandro Garnelo Fernández, Jefe de segunda clase del Cuerpo facultativo de Estadística y Consejero del Servicio Estadístico.

Vocales: D. Esteban Gómez Gil, Licenciado en Derecho, Jefe de Negociado de Administración civil y del de Personal de este Departamento; don Alberto Ovejero de Gante, Oficial primero del Cuerpo de Ayudantes de Estadística, y D. Juan Jiménez Quilez, Oficial tercero del mismo Cuerpo, el cual, por su condición de más moderno, actuará a la vez de Secretario del Tribunal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

D. José Pastor Mayer, Cónsul honorario de Chile en Valencia.

D. Jorge Aguiló, Cónsul de Bolivia en Palma de Mallorca.

D. E. Macpherson, Marqués de la Vega de la Sacra, Cónsul de los Países Bajos en Cádiz.

Sr. Jens Peter Nielsen, Cónsul honorario de Dinamarca en Valencia.

Sr. Roy W. Baker, Vicecónsul de los Estados Unidos en Barcelona.

D. Baldomero Marozzi, Cónsul de Cuba en Bilbao.

Madrid, 17 de Junio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Marsella participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eustasio Rodríguez Páramo, natural de Bargas (Toledo), ocurrido en Tolón (Francia) el día 17 de Mayo de 1918.

Madrid, 22 de Junio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Tampico participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Juan Solanas Marca, natural de Tarragona, de cincuenta y seis años de edad, viudo e hijo de José Solanas Inglés y María Marca, habiendo ocurrido en 15 de Enero de 1920; Marcelina Zamora Gómez, natural de Galve (Guadalajara), de sesenta y cinco años de edad, casada, hija de Guillermo y Bonifacia, ocurrido el 9 de Junio de 1924.

Madrid, 22 de Junio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha se convoca, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de 9 de Julio de 1917, a oposición para proveer dos plazas de Oficial de la clase de terceros del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas cada una, que se verificará con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Serán requisitos indispensables para tomar parte en los ejercicios: ser español, de estado seglar, mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

2.ª Los que aspiren a ello lo solicitarán de este Ministerio en el improrrogable plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando a la instancia los siguientes documentos:

a) Título de Licenciado o Doctor en Derecho, o, en su defecto, certificación de tener aprobados los ejercicios necesarios para obtenerlo, sin perjuicio de presentar dicho título cuando se obtenga plaza, antes de posesionarse de ella.

b) Certificado negativo del Registro central de penados.

c) Certificación de nacimiento del Registro civil.

d) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen; y

e) Cuantos los interesados deseen para hacer constar méritos y servicios especiales.

3.ª Terminado el plazo de quince días de que se habla en la regla anterior, se remitirán los expedientes al Presidente del Tribunal de oposiciones, entendiéndose que, vencido este plazo, no podrá subsanarse defecto

alguno de documentación ni presentarse nuevos documentos.

4.ª La oposición versará sobre las siguientes materias: Sociología, Derecho político, administrativo, civil mercantil, penal, canónico, internacional, público y privado; organización y procedimientos judiciales y nociones de legislación extranjera; debiendo los opositores acreditar además el conocimiento del idioma francés y de una de las cuatro lenguas latina, alemana, inglesa o italiana, a elección del opositor, quien deberá consignarla en su instancia, sin que, en ningún caso, pueda suplirse con otro el conocimiento del francés.

5.ª El Tribunal se constituirá en la forma prevenida por los artículos 3.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y 23 del Reglamento de 9 de Julio de 1917, y acordará, con sujeción a las reglas de esta última disposición, el número y forma de los ejercicios, publicando en la GACETA DE MADRID las oportunas instrucciones y el programa de las materias dos meses antes, cuando menos, de comenzar el primer ejercicio.

6.ª Después de la terminación del último ejercicio, el Tribunal formará propuesta, que elevará a este Ministerio, para la provisión de las plazas que se sacan a oposición, y en su caso, para cada una de las que resultaren vacantes después de esta convocatoria y deban proveerse por el turno segundo de los que establece la ley de 19 de Junio de 1911, absteniéndose en todo caso de proponer mayor número de opositores que el de dichas plazas.

Madrid, 25 de Junio de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por D. Manuel Martínez Cárdenas, Auxiliar de primera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio, lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1925.

El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.
Señor Delegado de Hacienda en Granada.

Visto el expediente promovido por D. Mercedes Melero Burillo, Jefe de Negociado de tercera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por

un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio, lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo de Albornoz.
Señor Delegado de Hacienda en Albacete.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En el acuerdo de esta Dirección general de Administración, de 2 del actual, publicado en la GACETA DE MADRID del día siguiente, disponiendo la fusión del Municipio de Laitariegos al de Cangas de Onís, aparecen los dos errores siguientes:

1.º El Municipio que se fusiona no se titula como dice la GACETA, sino "Leitariegos"; y

2.º Que la fusión se hizo con el Ayuntamiento de "Cangas de Tineo", y no con Cangas de Onís, como equivocadamente se dijo.

Esta Dirección general ha acordado rectificar los mencionados errores en el sentido expuesto, publicándolos en la GACETA DE MADRID para conocimiento general y efectos legales oportunos.

Madrid, 26 de Junio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca a concurso para la provisión de la plaza vacante de Inspector provincial de Sanidad, de Segovia, entre los Inspectores en activo y los excedentes del Cuerpo, así como las que pudieran resultar vacantes con motivo del mismo, debiendo los aspirantes al citado concurso presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Junio de 1925.—El Director general, P. A., Román G. Durán.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vacantes dos plazas de Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en la Jefatura del Canal de Aragón y Cataluña, que han de proveerse por traslado mediante concurso, según el Real decreto de 1 de Febrero de 1924, exclusivamente entre los Ingenieros primeros, segun-

dos, terceros y en prácticas del expresado Cuerpo, en servicio activo o supernumerario, a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio del referido año, y en las condiciones que determina su artículo 2.º, se anuncia al efecto, concediendo un plazo de veinte días para la presentación de instancias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes remitirán sus instancias, por conducto de sus respectivos Jefes, a la Dirección general de Obras públicas, acompañando a ellas, incluidos en un índice, los documentos justificativos de los méritos que se indican a continuación:

1.º Haber desempeñado destinos similares dentro o fuera del servicio del Estado. Se entenderá comparativamente las condiciones que siguen como preferentes en el orden que se enumeran:

a) El celo y el acierto demostrados en esos cargos, según las referencias que se conozcan, y principalmente, a juzgar por los resultados obtenidos.

b) La importancia del servicio.

c) El tiempo que se haya desempeñado.

2.º Haber escrito algún libro original sobre cualquier aspecto importante de la especialidad de la Ingeniería a que corresponda el cargo que se trata, de proveer o ser autor de algún invento admitido y empleado con buen éxito en dicha especialidad.

3.º Haber desempeñado comisiones o servicios en el extranjero relativos a la misma especialidad.

4.º Cualesquiera otra clase de méritos o servicios distinguidos en otras aplicaciones de la Ingeniería.

5.º Recompensas obtenidas por merecimientos científicos, técnicos o administrativos.

6.º Tener una hoja de estudios de verdadero relieve.

7.º Categoría en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos o antigüedad en igual categoría. Número total de años de servicios al Estado.

Madrid, 26 de Junio de 1925.—El Director general, Faquineto.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 9 y 10 de la carretera de Gerona a Palamós, provincia de Gerona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Cubiertas y Tejados (S. A.), residente en la provincia de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 11.980 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 12.719,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario Cubiertas y Tejados (S. A.).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 10 al 13 de la carretera de Gerona a Palamós, provincia de Gerona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Cubiertas y Tejados, S. A.", residente en la provincia de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 25.875 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 27.075,72 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario "Cubiertas y Tejados" (S. A.), residente en Barcelona.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de la Portilla de la Iglesia en Maño al kilómetro 1 de la carretera general en Escobedo, del Ayuntamiento de Camargo y sólo para los efectos que determina la ley de Caminos vecinales.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1925.—El Director general, Faquineto.
Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública, a los efectos que determina la ley de Caminos vecinales vigente, los siguientes:

Del kilómetro 41 de la carretera de Madrid a Castellón, en término de Perales de Tajuña, a Vaidelaguna.

Del hectómetro, kilómetro 3 de la carretera de Cercedilla a Guadarrama al hectómetro 1, kilómetro 14 de la de Cercedilla a Collado Mediano; y

De la carretera de Villanueva del Pardillo al Parador de Sacedilla, en término de Majadahonda, al camino vecinal de Brunete a Boadilla del Monte, pasando por el límite de la Dehesa Boyal.

Los tres de esa provincia.

De orden del señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Del kilómetro 24 de la carretera de Aranda a Cantalejo, pasando por el pueblo de Torreadrada a enlazar con la carretera de Sepúlveda a Peñafiel en Fuentidueña.

De Fuentidueña por Fuentesoto a Torreadrada.

De Maderuelo, en el puente sobre el río Rianza, a terminar en Castillejo de Robledo (Soria).

De Lastra del Pozo a enlazar con la carretera de Sanchidrián a la de Otero de Herreros, en el sitio llamado Suerte nueva.

Del kilómetro 36 de la carretera de la Salceda a Sepúlveda y sitio de Pontones al lugar de El Arenal, por el barrio de Orejanilla.

De Zarzuela del Monte a la carretera de Madrid a La Coruña, pasando por el pueblo de Navas de San Antonio.

De la carretera provincial de la Salceda de Sepúlveda en el empalme del camino vecinal de San Pedro de Gaillos a la carretera del kilómetro 2 de la de Boceguillos a Segovia al 90 de la de Sepúlveda a Atienza en Arcones, pasando por Valleruela de Sepúlveda, Sanchopedro y Huerta.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 15 de Junio de 1925.—El Director general, Faquineto. Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Pedro de la Torre, vecino de Alfaro, al objeto de conce-

sión de un aprovechamiento hidráulico del río Alhama, en término de Alfaro, con destino a las necesidades de una fábrica de alcohol vínico:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 6 de Marzo y 22 de Mayo de 1924. En el plazo dado para concursos de proyectos sólo fué presentado uno por el peticionario, contra el cual ninguna declaración obra en el expediente:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro informa que el aprovechamiento de referencia no afecta al Plan de Obras hidráulicas aprobado.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que el objeto del proyecto es sustituir el sistema actual de elevación y conducción por caballería de una pequeña parte del agua que discurre por el Alhama, por un medio mecánico, constituido por un grupo electromotor homba, instalando ésta en las inmediaciones de la fábrica, que la conduce a unos depósitos de hormigón armado, para ser utilizada en la industria y devuelta luego casi íntegra al río. Manifiesta que las obras están completamente terminadas conforme al proyecto presentado, excepto que la altura de aspiración de la bomba es de cuatro y medio metros en vez de los siete y medio que en proyecto figuran; y propone el otorgamiento de la concesión, legalizando en consecuencia las obras hechas con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que de acuerdo con el anterior informe se muestran el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Vistos los antecedentes del asunto y disposiciones aplicables al caso en la legislación vigente:

Considerando que seguido en la tramitación del expediente lo que al efecto está ordenado, procede la legalización de las obras hechas, con el otorgamiento de la concesión correspondiente:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se otorgue a D. Pedro de la Torre el aprovechamiento de que se ha hecho mérito, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal derivado de río Alhama, en término de Alfaro, con destino a usos industriales será de 12 litros por segundo, sin que la Administración sea responsable de la constancia de ese caudal en el río en ningún caso.

2.ª El agua derivada no podrá des-

tinarse a otro aprovechamiento distinto del concedido, y una vez ultimada será devuelta al río en toda su pureza.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario y firmado por el Ingeniero Agrónomo D. Francisco Sánchez de Alba en Logroño el 20 de Febrero de 1924, excepto en que la altura de aspiración de la bomba será de cuatro y medio metros, y en cuanto no sea modificado por estas condiciones.

4.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que los revestimientos de las obras tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de aguas.

5.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de obras públicas, levantando la correspondiente acta, que será sometida a aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

6.ª Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la concesión, y quedando sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

7.ª El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de nódulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo estime oportuno.

8.ª No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las condiciones dictadas para proteger a la industria nacional, y que en el acta de reconocimiento de las obras e instalaciones se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

9.ª Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, sobre pesca fluvial, contratos y accidentes del trabajo.

10. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de orden del Sr. Subsecretario en cargo del despacho de este Ministerio, participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.—El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.